

**ORDENANZA IMPOSITIVA**

**AÑO 2022**

**Capítulo 1**

**Tasa por Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 1º:** Por los servicios contenidos en el Capítulo 1 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establezcan en el presente Capítulo.-

**Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 2º:** A los efectos de la percepción de la Tasa por Alumbrado Público, se discriminarán los inmuebles de acuerdo con la valuación fiscal del inmueble y las zonas y categorías establecidas seguidamente:

**Categoría especial:** Quedan comprendidos en esta categoría todos los inmuebles ubicados en la Avenida Favalaro de calle 18 a Avenida Dorrego; Avenida del Valle de calle 16 a calle Caseros; Avenida Chaves de calle 15 a 1; Avenida San Martín de calle 1 a 137; Avenida Kelly de calle 17 a Avenida Cereijo; Avenida Centenario de Avenida Cereijo a calle 55; Avenida Cereijo de calle Maipú a Avenida Suipacha; Avenida Pueyrredón (calle 39) de calle 20 a calle 32 y de calle 36 a calle 40; Avenida Suipacha de calle 9 a calle 63; Avenida Dorrego (calle 40) de calle 1 a Avenida Pueyrredón (calle 39); calle 19 entre Avenida Kelly y calle 20 y calle 18 entre 17 y 19; Avenida Perón de 120 a Caseros.

**Primera categoría:** Quedan comprendidos en esta categoría todos los inmuebles alumbrados con tres o más luminarias en la cuadra.-

**Segunda categoría:** Quedan comprendidos en esta categoría todos los inmuebles ubicados en la zona del ejido urbano, alumbrados con luminarias en alguna o ambas esquinas y una luminaria a mitad de cuadra, o dos luminarias en la cuadra.-

**Tercera categoría:** Quedan comprendidos en esta categoría todos los inmuebles ubicados en la zona del ejido urbano, alumbrados con luminarias en las esquinas o a mitad de cuadra.-

**Cuarta categoría:** Quedan comprendidos en esta categoría todos los inmuebles ubicados en el ejido urbano de San Agustín, Los Pinos, Ramos Otero, Napaleofú y Villa Laguna la Brava, alumbrados con columnas en las esquinas y hasta 50 metros de las mismas y en área extra urbana y límite con zona rural de la ciudad de Balcarce que poseen Alumbrado Público, con una distancia no mayor a 100 metros entre luminarias.-

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que dentro de una determinada categoría se encuentran en “zonas donde se presta el servicio de alumbrado público” a todos aquellos usuarios cuyo inmueble se halle una distancia no mayor de cien (100) metros de la luminaria de alumbrado público más cercano en cualquier dirección.-

**ARTÍCULO 3º:** Las tarifas anuales, por inmueble, para las distintas categorías y tramos de valuaciones fiscales, que regirán para el año 2022, son las siguientes:

Tramo de Valuación Fiscal		Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Hasta	\$ 158.760	\$ 12.937,73	\$ 7.652,29	\$ 3.273,73	\$ 2.038,73	\$ 2.038,73

\$ 158.761	\$ 335.203	\$ 12.937,73	\$ 7.652,29	\$ 3.273,73	\$ 2.038,73	\$ 2.038,73
\$ 335.204	\$ 505.389	\$ 13.033,57	\$ 7.708,97	\$ 3.297,98	\$ 2.053,79	\$ 2.053,79
\$ 505.390	\$ 676.621	\$ 13.225,23	\$ 7.822,36	\$ 3.346,47	\$ 2.084,03	\$ 2.084,03
\$ 676.622	\$ 847.442	\$ 13.416,90	\$ 7.935,69	\$ 3.394,99	\$ 2.114,20	\$ 2.114,20
\$ 847.443	\$ 1.041.337	\$ 13.608,56	\$ 8.049,05	\$ 3.443,48	\$ 2.144,43	\$ 2.144,43
\$ 1.041.338	\$ 1.292.708	\$ 13.800,23	\$ 8.162,44	\$ 3.491,96	\$ 2.174,63	\$ 2.174,63
\$ 1.292.709	\$ 1.667.962	\$ 13.991,90	\$ 8.275,80	\$ 3.540,50	\$ 2.204,85	\$ 2.204,85
\$ 1.667.963	\$ 2.355.630	\$ 14.375,23	\$ 8.502,55	\$ 3.637,49	\$ 2.265,25	\$ 2.265,25
\$ 2.355.631	en adelante	\$ 15.908,58	\$ 9.409,45	\$ 4.025,46	\$ 2.506,86	\$ 2.506,86

**ARTÍCULO 4º:** En las partidas que no tengan valuación fiscal oficial, deberán aplicarse las tarifas correspondientes al primer tramo de valuación, de acuerdo a la categoría.-

**ARTÍCULO 5º:** El importe resultante del cálculo de los artículos precedentes no podrá ser superior al 60% del valor de Tasa por Alumbrado Público determinado en el ejercicio 2021.-